

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 15, TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17, 19, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 20, PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 42 Y EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 212; Y SE ADICIONA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA Y DE PROCEDIMIENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le fueron turnadas diversas iniciativas con proyecto de decreto por el cual, se reforman los artículos 15, 17 y 23, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. En Sesión de Pleno de fecha 11 de noviembre de 2021, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 15 y el tercer párrafo del artículo 17, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Julieta Hortencia García Gallardo; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Segundo. En Sesión de Pleno de fecha 17 de marzo de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 23, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la Diputada Julieta Hortencia García Gallardo; iniciativa que fue turnada a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Del estudio y análisis de las iniciativas referidas, esta Comisión arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren en el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, le corresponde expedir la Ley Orgánica, que regulará su estructura y funcionamiento internos, la cual, no podrá ser vetada ni necesitará de la promulgación del Poder Ejecutivo del Estado para tener vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo le corresponde dictar resoluciones económicas relativas a su régimen

interno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 44 fracción XXVII de la citada Constitución Estatal.

La Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, es un órgano del Congreso, facultado para estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas materia del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 fracción I, 62 fracción XXIV, 64 fracciones I y III, y 90, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa con proyecto de Decreto para reformar los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, que presentó la Diputada Julieta Hortencia García Gallardo, se sustenta sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

“El objetivo de esta iniciativa es contribuir con una de las principales tareas del Congreso de Michoacán, es decir, la modernización y democratización de su propio andamiaje jurídico e institucional, otorgando claridad a un aspecto en particular: el que reglamenta la asociación de los diputados en la representación parlamentaria.

Lo primero que corregimos con esta reforma es el error vigente de señalar en el artículo 15 que existe más de una representación parlamentaria. Eso debe corregirse porque sólo debe haber una representación parlamentaria por legislatura a fin de evitar un caos en la organización parlamentaria.

Lo segundo es que la presente iniciativa pretende dar mayor claridad y certeza a este derecho de asociación. A todos nos queda claro que el diputado, para el desarrollo de su función legislativa, no tiene porqué necesariamente integrar al grupo parlamentario conformado por el partido político que lo postuló, su trabajo no es defender intereses o ideologías de partido, sino como representante de la voluntad popular, debemos responder a la ciudadanía, ellos, la gente, son los jefes de todos nosotros, somos servidores públicos y nuestra primera obligación es ejercer efectivamente la representatividad ciudadana.

En el vigente modelo de conformación y organización de este Congreso, los grupos parlamentarios se constituyen, integran y rigen su funcionamiento y disolución por los estatutos de los partidos políticos que les otorgan su denominación. Pero nuestra ley orgánica deja el vacío para la representación parlamentaria. Nosotras, la representación parlamentaria de esta septuagésima quinta legislatura

ya hemos elaborado nuestros lineamientos y solicitado que se publiquen en la gaceta parlamentaria, sin embargo, no está de más que esta reforma, norme con certeza que la representación parlamentaria tenga lineamientos generales de funcionamiento vigentes durante la legislatura y establecidos al momento de su constitución, y que dicha obligación esté plasmada en la ley orgánica de este Congreso.

Con esta reforma se avanza en el proceso de actualización y democratización de nuestra norma interna y resalta la convivencia armónica entre sus grupos parlamentarios y representación parlamentaria. También corrige el error que explicaba está vigente en el artículo 15 de nuestra ley orgánica y por último y sobre todo da certeza jurídica para que no quede a interpretaciones o analogías lo que debe ser un procedimiento claro....

La iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el artículo 23 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, que presentó la Diputada Julieta Hortencia García Gallardo, se sustenta sustancialmente en la siguiente exposición de motivos:

“Esta iniciativa que presento en la máxima tribuna del Estado tiene como finalidad garantizar el pleno disfrute de los derechos de las personas con discapacidad, esa es la esencia de esa propuesta, pero particularmente se trata de que no haya más diputados de primera y segunda clase. De que las y los legisladores tengan garantizado el ejercicio de sus derechos.

La ley orgánica del Congreso hasta hace apenas un par de semanas no consideraba la posibilidad de que una persona con discapacidad pudiera legislar. Así de increíble...

La ley solo contemplaba a la diputada o diputado que haciendo uso de voz expusiera los motivos de su propuesta, sólo así de daba por presentada ante este Pleno, así de excluyente era nuestra ley. Y lo mismo para la discusión, pues se decía que sólo se haría con el uso de la voz. Todo eso se consideró en la reforma mencionada.

El paso que se dio fue grato para todos porque el mensaje de inclusión de esta Legislatura es fuerte y de largo alcance.

Sin embargo, la urgencia no terminó con ese dictamen, hago un llamado a este Pleno para garantizar la igualdad y la no discriminación entre los diputados y la accesibilidad a los diputados con discapacidad.

Es decir, ya que se consiguió plasmar que se tengan considerados los derechos de todos por igual, ahora es necesario que se den las condiciones de accesibilidad necesarias para que esos derechos se ejerzan.

Me refiero a las rampas de acceso, al equipo técnico necesario, a la infraestructura mínima indispensable. ¿por qué es importante? Porque la ley considera en temas presupuestales que “la Junta, previo informe del Comité de Administración y Control, hará la asignación de los recursos humanos y materiales a los grupos parlamentarios en los términos del Presupuesto de Egresos”. ¿Para qué? Para disponer “de espacios adecuados en las instalaciones del Congreso, de asesores, personal y elementos materiales necesarios para el desempeño de su trabajo”.

Con esta reforma, se tendrá que disponer de presupuesto para hacer los ajustes razonables y de esta manera evitar la exclusión y la discriminación de aquellos diputados con discapacidad.

Con esta reforma el Congreso de Michoacán se pone a la vanguardia, o más bien, avanza en resarcir el retraso histórico que se tiene en el tema.

Para ilustrar el tema recordemos que el Comité de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad presentó sus recomendaciones al Estado mexicano en relación a las medidas adoptadas para cumplir las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Entre las 58 recomendaciones, el comité señaló principalmente a la igualdad y la no discriminación, y la accesibilidad como temas prioritarios. ...”

Los diputados que suscribimos el presente dictamen, coincidimos en gran parte con los motivos que sustentan las iniciativas que se dictaminan.

Es un acierto el que ha tenido la Diputada García Gallardo, al referir que una de las principales tareas del Congreso de Michoacán, es la modernización y democratización de su propio andamiaje jurídico e institucional, de ahí la necesidad de enmendar con precisión y claridad la forma de asociarnos los diputados al interior del Congreso para impulsar el trabajo legislativo.

Si bien es cierto, que nuestra Ley vigente en sus numerales 15, 17, 19, 20 y 21, tiene una contradicción al referirse indistintamente en Representaciones Parlamentarias y Representación Parlamentaria, tal contradicción puede propiciar una confusión en

la interpretación de la aplicación inadecuada de la norma.

Al considerar que la iniciativa presentada por la Diputada García Gallardo es para uniformar la denominación de la Representación Parlamentaria, es una propuesta que estimamos viable y procedente, para transitar hacia una sola Representación Parlamentaria, como sucede en esta Legislatura, asimismo se retoma de la iniciativa establecer normas mínimas para su integración, la designación de su coordinador y vicecoordinador, a fin de que se comunique a la Presidencia de la Mesa Directiva su integración y modificaciones que se realicen, como sucede en los Grupos Parlamentarios.

En ese tenor, y de conformidad con la facultad que nos confiere el tercer párrafo del artículo 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, está Comisión considera necesario, ampliar el presente proyecto de Decreto, con el fin de reformar además los artículos 19, 20 primer párrafo, 42 primer párrafo y 212 tercer párrafo, de la Ley en mención, con el fin de homologar todas las disposiciones que aluden a la expresión de representaciones parlamentarias, para ahora referirnos a representación parlamentaria.

En otro contexto, al estudiar y analizar la propuesta de reforma al artículo 23 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, consideramos que el objeto de la iniciativa de reforma, ya se encuentra previsto en la citada Ley, en su Libro Primero, Título Primero, Capítulo Primero, dispone de una sección I denominada Ajustes Razonables para la Inclusión, al establecer en su Artículo 2 bis, el Congreso del Estado, a través de la Presidencia de la Mesa Directiva, los órganos del Congreso y de los órganos técnicos y administrativos, deberán aplicar los ajustes razonables y ayudas técnicas, cuando una diputada o diputado sea una persona con discapacidad, para garantizar el adecuado desempeño de sus funciones.

Por lo que respecta, a la propuesta relativa a la atribución del Comité de Administración y Control para que especifique la partida para los ajustes razonables de accesibilidad, consideramos que ese órgano del Congreso no tiene la facultad legal para crear nuevas partidas presupuestales, debido a que la integración del proyecto de presupuesto de egresos y los registros de las afectaciones del presupuesto autorizado, se efectúan conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para el Estado de Michoacán de Ocampo, con adecuaciones y mejoras del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),

aprobado por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo instrumento presupuestario es el que contiene las denominación de las partidas autorizadas para el Poder Legislativo del Estado.

Aunado a lo anterior, el Comité de Administración y Control, de acuerdo con el artículo 100 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, actualmente ya tiene la atribución de elaborar el proyecto de presupuesto anual del Poder Legislativo, considerando las necesidades de los órganos del Congreso, de cuya atribución deriva la intención de la iniciativa en comento, por lo que ya se encuentra previsto el objeto de la iniciativa.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 42 y 44 fracciones I y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 52 fracción I, 62 fracciones I y XXIV, 63, 64 fracción III, 90, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo segundo del artículo 15, tercer párrafo del artículo 17, 19, primer párrafo del artículo 20, primer párrafo del artículo 42 y el tercer párrafo del artículo 212; y se adiciona, el cuarto párrafo del artículo 17, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

El Presidente del Congreso, una vez examinada la documentación, en la misma Sesión hará la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios y representación parlamentaria; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por la presente Ley.

Artículo 17. ...

...

La Representación Parlamentaria se tendrá por acreditada, con la manifestación expresa por escrito de los diputados que la integran, por conducto de su coordinador y vicecoordinador.

El coordinador y vicecoordinador de la Representación Parlamentaria, serán designados

por acuerdo interno de la misma, el cual, deberá ser comunicado por escrito a la brevedad a la Mesa Directiva del Congreso, así como las modificaciones que ocurran en la integración de la Representación.

Artículo 19. Durante el ejercicio de la Legislatura, el Coordinador de cada Grupo Parlamentario y de la Representación Parlamentaria comunicaran a la Mesa Directiva las modificaciones que ocurran en la integración de su grupo. El Presidente del Congreso llevara el registro del número de integrantes de cada uno de ellos y sus modificaciones.

Artículo 20. Cuando se modifiquen los Grupos Parlamentarios o la Representación Parlamentaria, la Junta presentará al Pleno, el Acuerdo que garantice en las nuevas conformaciones, la proporcionalidad y representación de las comisiones, comités u órganos del Congreso.

...

Artículo 42. La Junta es un órgano colegiado que se integrará, inmediatamente después de la segunda Sesión del primer Año Legislativo de cada Legislatura, con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, en su caso, el Diputado propuesto por la Representación Parlamentaria, y por el Presidente del Congreso quien tendrá derecho a voz.

...

Artículo 212...

...

La Agenda Legislativa, es el documento aprobado por el Congreso del Estado, que establece el programa de trabajo correspondiente a los tres años de ejercicio legislativo; la cual estará basada en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán y en las propuestas que deberán presentar los diferentes Grupos Parlamentarios y la Representación Parlamentaria, a más tardar el quince de noviembre de cada año.

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Dese cuenta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial

del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, 29 días del mes de marzo de 2022.

Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias: Dip. Fidel Calderón Torreblanca, *Presidente*; Dip. David Alejandro Cortés Mendoza, *Integrante*; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, *Integrante*.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



